

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, septiembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que al momento de ingresar las diligencias al centro de servicios, este servidor se percató que la nota de recibo corresponde a la devolución que la empresa Envía realiza al remitente.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, el Juzgado reconsidera la negativa del emplazamiento efectuada por auto del pasado 21 de septiembre de 2023. En efecto, revisado con mayor detalle el documento base de la petición anterior, se evidencia que se hace devolución por cuanto la dirección del destinatario no existe.

El numeral 4 del artículo 291 del CGP establece que **“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”**

Atendiendo tal precepto, se accede al emplazamiento de la señora **SANDRA MILENA - GARZON CRUZ.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 162 del 28 de septiembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES SECRETARIO</p>
--